



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0946-2025. N.S. 55.748

Código: ARI-25-226

Fecha: 17/11/2025

Hoja: 1 de 6

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada al expediente caratulado: "**COMACO S.R.L. C/ ZILA ZÁRATE ÁVILA S/ PREPARACIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA**", N° 164 año 2015", tramitado en el Juzgado de Paz de Luque, a cargo de la Magistrada Norma B. Ortiz, Secretaría a cargo de la Actuaria Judicial Elena Ojeda

Circunscripción Judicial Central

VERIFICADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS
Director
Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

ABG. RODOLFO HEYN ARIAS
Director General
Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0946-2025. N.S. 55.748

Código: ARI-25-226

Fecha: 17/11/2025

Hoja: 2 de 6

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1. 1 Objeto de la Auditoria: Verificar las actuaciones obrantes en el expediente caratulado: **“COMACO S.R.L. C/ ZILA ZÁRATE ÁVILA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades.

1.2 Normativas Aplicables: no se observa normativa aplicable.

1.3 Responsables: no se observan responsables.

1.4 Recomendación: el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de denuncia N° 0001-D-0946-2025, N.S. 55.748, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes;
- * Copias de las actuaciones procesales más relevantes que se encuentran en el expediente judicial caratulado: “Comaco S.R.L. c/ Zila Zárate Ávila s/ Acción Preparatoria de Acción Ejecutiva”. N°164 Año 2015.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0946-2025. N.S. 55.748

Código: ARI-25-226

Fecha: 17/11/2025

Hoja: 3 de 6

2- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. José Albarracín, que copiado dice: Remítase el Formulario de Denuncia N° 0001-D-0946-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1, inc. "A", punto 3. Conste.

3- TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado, la denunciante manifestó cuanto sigue:

Que, por el presente escrito vengo a solicitar que el expediente sin número, año 2015 N° 164, Folio N° 163 caratulado: "COMACO S.R.L. C/ ZILA AVILA S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA, ubicado en el Juzgado de Paz de Luque, a cargo de la Juez Abg. Norma Beatriz Ortiz Díaz, sea auditado por las groseras irregularidades entre las que podemos mencionar:

- * Pagare con firma falsificada (ya denunciada en la fiscalía Causa N° 13.473/2024, unidad 3, a cargo del Fiscal Abg. Francisco Torres de la ciudad de Luque), a fs. 04.*
- * Dirección ficticia (calles paralelas) notificado por el Ujier Abg. Daniel Orue, fs. 05.*
- * Testigos de la supuesta Firma del Pagare, funcionarios de la empresa COMACO FS. 07*
- * La señora Zila Zarate Ávila, según la empresa COMACO S.R.L., alega que es funcionaria del Ministerio de Salud y Bienestar Social y su profesión real es Contador público, fs. 31.*
- * A través de la inhibición se entera que hay una demanda en su contra ya que en el mes de septiembre del año 2024 al querer quitar un televisor, por lo que se presenta al Juzgado y se encuentra con la sorpresa.*
- * Que el modo operandi de la empresa COMACO S. R. L., es crear cuentas inexistentes a personas trabajadoras en complicidad con funcionarios en este caso del Juzgado de Paz de Luque.*

Que la señora....., no fue ARREBATADA FRAUDULENTAMENTE algún bien mueble o inmueble ya que no tienen ningún bien a su nombre y esta empresa no tuvo otra opción de inscribir la inhibición por la cual se entero la afectada de que existe una demanda en su contra en total infección de sus derechos, siendo una víctima más de la MAFIA DE LOS PAGARES, por una rosca arraigada en la Justicia si a esto podemos llamarla así, por lo que solicito la auditoria correspondiente.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0946-2025. N.S. 55.748

Código: ARI-25-226

Fecha: 17/11/2025

Hoja: 4 de 6

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo de los hechos denunciados, con el relato de las actuaciones más relevantes producidas en el expediente que se detallan a continuación:

4- DESCRIPCION Y ANALISIS DE LA AUDITORIA:

El expediente caratulado: "COMACO S. R. L. C/ ZILA AVILA S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA", IDENTIFICADO CON EL n° 164, del año 2015, fue iniciado por el Abogado Milciades Toledo Morinigo con Matricula N° 13.510, en nombre y representación de la firma COMACO S. A., conforme al Poder General adjunto al expediente en fecha 13 de febrero de 2015, en el escrito respectivo, entre varios puntos, solicitó emplazar a la demandada a fin de realizar el reconocimiento de la firma impresa en el documento, base de la acción, solicitó el embargo preventivo sobre los bienes de la demandada a mas de los gastos de justicia a ese efecto ofreció la información sumaria de los testigos Oscar Ariel Mieres Montania con C. I. N° 2.411.306 y Aldo Ramón Aquino Vera con C. I. N° 5.312.915, quienes firmaron al pie del escrito de inicio, en presencia de la Actuaría Elena Noemí Ojeda, conforme se observó.

En fecha 24 de febrero de 2015, la magistrada Norma Ortiz, dictó la primera providencia por la cual entre varios puntos; tuvo por iniciada la acción preparatoria de juicio ejecutivo, citó a la demandada para que dentro del plazo de tres días comparezca a reconocer la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de ley; admitió la información sumaria de los testigos propuestos, bajo responsabilidad y caución personal del acreedor, decretó embargo preventivo sobre bienes suficientes de la demandada a más de los gastos de justicia, libró mandamiento de embargo preventivo y comisionó su diligenciamiento a un Oficial de Justicia. Se observó la caución ofrecida por el Abogado Milciades Toledo Morinigo, refrendada por la Actuaría Judicial Elena Ojeda.

En relación al primer punto de la denuncia referente a que la firma estampada en el documento presentado a los efectos de su ejecución, esta dependencia solo pudo observar que consta la firma de autenticación de la actuaría judicial, no pudiendo referirse a que la misma sea falsa, y destacar que la misma denunciante ya ha comunicado su denuncia ante el Ministerio Público.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-0946-2025. N.S. 55.748**

Código: ARI-25-226
Fecha: 17/11/2025
Hoja: 5 de 6

Siguiendo con el proceso judicial, se observa a fs. 09 de autos, el AVISO, realizado por el Ujier Notificador Daniel Orué de fecha 27 de mayo de 2015, y la cédula de notificación de fecha 28 de mayo de 2015, dirigida a la Sra. Zila Zarate Ávila, en el domicilio particular denunciado tanto en el escrito inicial al igual que el que consta en el Pagaré obrante a fs. 04, sito en las calles Camboriu c/ José Concepción Ortiz. Igualmente el mismo domicilio es el que consta en las cédulas diligenciadas en fecha 15 de junio de 2015(fs. 20), de fecha 19 de agosto de 2015(fs. 25), y de fecha 12 de octubre de 2015(fs. 29).

En el segundo punto denunciado referente al domicilio inexistente, es importante mencionar que la demandada ha hecho uso de los recursos que le ofrece el Código de forma, conforme consta en autos el Incidente de nulidad de Actuaciones interpuesto en fecha 12 de febrero de 2025, oportunidad en la que la misma ha cuestionado actos procesales también mencionados en la presente denuncia; como es el Incidente de nulidad de actuaciones observado.

En el tercer punto de la denuncia referente a los testigos de la firma del pagaré, que los mismos serían funcionarios de la empresa COMACO S.R.L., es una cuestión no observada en autos, siendo la única oportunidad en que fueron mencionados en el escrito inicial con las firmas al pie del mismo escrito y admitidos en la primera providencia ya citada líneas arriba.

El punto referente a que la demandada es funcionaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar social, se observó la NOTA A.J. N° 291 de fecha 07 de abril de 2016, remitido por el Abogado Luis Carlos Benítez Director de la Dirección de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el cual se informó que no se registran datos de la señora Zila Zarate Ávila como funcionaria de dicha entidad pública (fs. 35, 36)

En el mismo tenor, en fecha 26 de mayo de 2015, por Nota D.A.J. N° 491, la misma dependencia informó al Juzgado que la demandada no se halla registrada, no pudiendo este órgano auditor emitir opinión alguna al respecto, por no considerarse una cuestión jurisdiccional.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0946-2025. N.S. 55.748

Código: ARI-25-226

Fecha: 18/11/2025

Hoja: 6 de 6

A fs. 28, se observó la Sentencia Definitiva N° 2814 de fecha 09 de octubre de 2015, por la cual se resolvió llevar adelante la ejecución, con intereses, costos y costas del juicio, la cual se encuentra firme.

Por otro lado, es importante mencionar que la demandada manifestó que se enteró de la demanda en el mes de septiembre del año 2024, al querer acceder a un televisor, sin embargo, consta en autos y como ya lo mencionamos, la misma en fecha 12 de febrero de 2025, se presentó en autos para promover Incidente de Nulidad de Actuaciones, donde la magistrada interviniente Norma Ortiz, llamo AUTOS PARA RESOLVER, por providencia de fecha 20 de mayo de 2025.

De igual manera resulta indispensable traer a colación que el Departamento de Reacción Inmediata, dependiente de la Dirección General de Auditoría, ha realizado una auditoría integral al Juzgado de Paz de Luque, oportunidad en la cual se ha ubicado cantidad importante de expedientes con las mismas características, relativas a los testigos propuestos por la firma COMACO S.R.L. en la información sumaria de testigos, el cual esta individualizado con NS N° 55.247, Código ARI 25-128, se menciona esto; atento a que la denunciante ha manifestado ser víctima de la MAFIA DE LOS PAGARES y que eventualmente podría tener relación con la presente denuncia.

Debe puntualizarse que, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad de control judicial, esto es, para asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

5- CONCLUSIÓN:

En atención a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

ABG. CLAUDIA CANTERO
Auditora